GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaria General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.187 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE VILLERO SANMARTIN YOBANA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45372103, GENERADA POR UN(A) NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 06 del 02-ene-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

> "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.
> Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)"

Que mediante Decreto 06 de 2024 delega en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria General de la Gobernación de Bolivar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, literal c, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que mediante Resolucion 0003 10-ene-24, expedida por la Secretaría de Educación de Bolívar, se declara una vacante temporal en el empleo Docente de Aula, Código 9001 **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en el(la) I.E.T. AGROPESQUERA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES - SEDE - NERVITI del municipio de EL GUAMO – BOLÍVAR, en reemplazo de CASTILLO SOLANO EDINSON ANTONIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 1.047.457.548, titular del cargo que se encuentra en nombramiento Periodo de Prueba.

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia temporal debe ser provisto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que, en cumplimiento de la normatividad citada, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica, que mediante oficio GOBOL-24-006827 de 16-feb-2024, ofreció el nombramiento en la vacante temporal a los aspirantes que conforman la lista de elegibles por concurso de mérito de la OPEC 184958, y que ninguno de los elegibles que se encuentran en lista de espera aceptó el nombramiento en la vacante temporal.

DECRETO N°.187 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE VILLERO SANMARTIN YOBANA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45372103, GENERADA POR UN(A) NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA"

Que, mediante Circular 024 del 21 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, señaló las acciones afirmativas que debían ser adoptadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a efectos de garantizar la estabilidad laboral reforzada de los docentes sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

> ***"PARÁGRAFO 2.*** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por*
>
> *1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
> *2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer,* ***la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes,*** *y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Que, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos antes mencionados, y lograr la identificación y priorización de los casos de estabilidad reforzada en el marco del actual proceso de selección, mediante la citada circular se dispuso un formulario a diligenciar en link dispuesto para estos efectos, mediante el cual los interesados en que les fuera reconocida tal condición, allegaran los documentos que la soportan.

Que con base en esta información, se lograron identificar los docentes que, en virtud de la documentación aportada, gozan de la condición de sujetos de especial protección y que, por tanto, eran destinatarios de las medidas afirmativas antes señaladas, listado que además fue enviado al Ministerio de Educación dentro del plazo señalado para ello en Circulares precitadas.

Que mediante Circular GOBOL-23-039711 del 04-sep-23, se establecieron como criterios de clasificación interna para dirimir situaciones en que dos o más educadores compartan una misma condición de priorización, las de territorialidad y antigüedad.

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos,una vez verificadas las condiciones de priorización de los sujetos de especial protección señalados en las normas superiores y los criterios internos definidos en la mencionada circular, certifica que **VILLERO SANMARTIN YOBANA**, identificado(a) con cédula

DECRETO N°.187 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE VILLERO SANMARTIN YOBANA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45372103, GENERADA POR UN(A) NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA"

de ciudadanía N°. **45.372.103**, se encuentra en primer orden de priorización para ser nombrado en la vacante temporal declarada mediante Resolucion 0003 10-ene-24.

Que, la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, certifica que **VILLERO SANMARTIN YOBANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.372.103**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **LICENCIADO EN ETNOEDUCACION PARA BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGUISMO** expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA,** cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **Docente de Aula, Código 9001, NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"*.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL a **VILLERO SANMARTIN YOBANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.372.103**, en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en el(la) **I.E.T. AGROPESQUERA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES - SEDE - NERVITI del municipio de EL GUAMO**, en reemplazo del titular CASTILLO SOLANO EDINSON ANTONIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 1.047.457.548, mientras dure la situación administrativa del nombramiento Periodo de Prueba, relacionada con Resolucion 0003 10-ene-24.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12. del decreto 1075 del 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

Parágrafo 1. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.12. del decreto 1075 del 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a **VILLERO SANMARTIN YOBANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.372.103**, al correo electrónico: **yobana-villero@hotmail.com** y al correo institucional de la **I.E.T. AGROPESQUERA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES - SEDE - NERVITI del municipio de EL GUAMO**.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

DECRETO N°.187 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE VILLERO SANMARTIN YOBANA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45372103, GENERADA POR UN(A) NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA"

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024

JULIANA SOLANO CHAR
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario(E)
Elaboro: Edesio Fonseca Kamell – Profesional Universitario
VoBno. Carla Castellanos Asesor Externa Secretaria General
VoBno. Jorge Benavides Asesor de Despacho Secretaria General